

vehículos afectos a servicios dependientes de la Dirección General de la Guardia Civil.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones ciento setenta y ocho mil ciento cuarenta pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto trescientos quince mil trescientos siete, «Para la adquisición de vehículos de todas clases, para reposición de las bajas por inutilidad, gasolina, lubricantes, cubiertas y cámaras, monos y prendas de abrigo para conductores, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 106/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 15.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno para incrementar la anualidad asignada en el corriente año al Patronato Pro-Industrialización de la provincia de Jaén por Ley de 17 de julio de 1953.

Apreciada la conveniencia de impulsar las actividades del Patronato Pro-Industrialización de la provincia de Jaén en orden a la concesión de auxilios a proyectos de iniciativa privada que ofrezcan verdadero interés para el desarrollo del programa provincial y para disminuir el paro obrero, se estima procedente, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, que aprobó el Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de aquella provincia, exceder los límites señalados en la anualidad correspondiente a los indicados gastos, incrementando al efecto el crédito autorizado del presupuesto en vigor en la cifra que aun falta por invertir de la total señalada a dichas finalidades.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quince millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto setecientos once mil ciento uno, cuya redacción se sustituirá por la siguiente: «Para atender a las cuatro últimas anualidades que al Patronato Pro-Industrialización de la provincia de Jaén asigna la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, para las atenciones a cargo del mismo.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 107/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito por 1.000.000 de pesetas para gastos de los Servicios de las Cortes Españolas.

Apreciada por la Comisión Permanente de las Cortes la insuficiencia del crédito consignado en el capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, concepto trescientos cincuenta y

un mil veintiuno, para hacer frente a la totalidad de las atenciones que han de serle imputadas, se hace preciso proceder a su inmediata suplementación en la forma prevista por el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de aquel alto Organismo legislador, en armonía con la disposición adicional primera del mismo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección tres de Obligaciones generales del Estado, «Cortes Españolas»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; Servicio cero veintiuno, «Cortes»; concepto trescientos cincuenta y un mil veintiuno, «Para gastos de los servicios.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada en el párrafo cuarto del artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 108/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 14.000.000 de pesetas al Ministerio de Comercio para aumento de la subvención a la línea marítima «Mediterráneo-Brasil-Plata».

El incremento introducido en el número de viajes marítimos de la línea «Mediterráneo-Brasil-Plata», como consecuencia de haberse incorporado al servicio la motonave «Cabo San Vicente», origina una insuficiencia del crédito destinado al pago de la subvención reconocida por el Estado a favor de la Compañía «Ibarra y Compañía, S. A.», en el contrato con ella establecido en veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, conforme a lo previsto en el Decreto de diez de febrero anterior.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de catorce millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos, «Para subvención de la línea marítima «Mediterráneo-Brasil-Plata», con arreglo al Decreto de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» número 51).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 109/1960, de 22 de diciembre, por la que se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto 20.500.000 pesetas, al Ministerio de Comercio para atender a los gastos que originen en el ejercicio en curso la asistencia de España a Ferias y concurrencias comerciales en el extranjero y la realización de publicaciones específicas dedicadas a expansión comercial.

La notable importancia que para el desarrollo del comercio exterior representa la concurrencia de los países a las Ferias internacionales ha venido aconsejando la presencia de España en ellas y la realización de algunas publicaciones dedicadas específicamente a temas de expansión comercial.

Con tal motivo han de producirse gastos que exceden de los créditos presupuestados dedicados a dichas finalidades y re-

claman para su abono la concesión de los consiguientes recursos suplementarios, en razón a que no se dispone, como en años anteriores, de otros de carácter extrapresupuestario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de veinte millones quinientas mil pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección veintitrés de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones»; servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y uno, «Para cuantos gastos ocasione la formación e impresión de las revistas, catálogos y obras que publique la Oficina de Estudios», cuatro millones quinientas mil pesetas; y al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno, «Para la concurrencia oficial de España a Ferias, Exposiciones, Certámenes y Congresos en el extranjero», dieciséis millones de pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 110/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 15.000.000 de pesetas al Ministerio del Aire para satisfacer durante el año en curso plus circunstancial de cuantía transitoria al personal militar del Ejército del Aire.

Apreciada en el transcurso del actual ejercicio económico la insuficiencia de los recursos consignados en el vigente presupuesto de gastos para hacer frente al pago del plus circunstancial transitoria del personal afecto al Ministerio del Aire.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quince millones de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio cuatrocientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento treinta y un mil cuatrocientos veintinueve, subconcepto primero, «Dietas y pluses en comisiones del servicio y para viáticos reglamentarios y gastos de viaje de las comisiones de servicio».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 111/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.635.936,42 pesetas al Ministerio de Información y Turismo con destino a satisfacer gastos derivados de relaciones internacionales.

Insuficiente el crédito figurado en el Presupuesto en vigor del Ministerio de Información y Turismo con destino a satisfacer gastos derivados de relaciones internacionales, se ha instruido un expediente de habilitación de recursos suplementarios que permitan su liquidación dentro del año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y seis pesetas con cuarenta y dos céntimos al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos setenta y siete, «Dirección General de Información»; concepto trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y siete, «Para abono de jornales del personal contratado con carácter eventual y horas extraordinarias, nocturnos y a destajo, del personal contratado con carácter fijo o eventual, etc.», y con destino a satisfacer gastos derivados de relaciones internacionales.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 112/1960, de 22 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito, por un total de 104.975,61 pesetas, al Ministerio de Trabajo para dotar a la Magistratura Especial de Previsión Social, conforme a la Ley de 12 de mayo último, que creó la misma.

Por la Ley ciento dieciséis, de doce de mayo del año en curso, se ha dispuesto la existencia en Madrid de una Magistratura Especial de Previsión Social, con jurisdicción en toda España, cuya creación se ha regulado por Orden del Ministerio de Trabajo del día nueve de octubre siguiente.

Y como la creación de dicha Magistratura implica unos gastos para cuyo abono se carece de dotaciones adecuadas en el Presupuesto en vigor, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito por un importe total de ciento cuatro mil novecientos setenta y cinco pesetas con sesenta y un céntimos, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo», con destino a satisfacer emolumentos de mil novecientos sesenta, correspondientes a un Magistrado de Trabajo de primera clase y a un Secretario de Magistraturas, también de primera clase, durante el período de tiempo comprendido entre el cuatro de junio y el treinta y uno de diciembre del año en curso, y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio trescientos sesenta y cinco, «Dirección General de Jurisdicción de Trabajo», sesenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con noventa y un céntimos, de las que cuarenta y dos mil quinientas cuarenta y dos se aplicarán al concepto ciento trece mil trescientos sesenta y cinco, «Magistraturas de Trabajo», y veinte mil novecientos catorce pesetas con noventa y un céntimos al concepto ciento catorce mil trescientos sesenta y cinco, «Secretarios de Magistraturas», en cuyas cifras se comprenden los devengos normales y sus pagas extraordinarias; al mismo capítulo ciento, artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento veintinueve mil trescientos sesenta y uno, subconcepto seis, partida b), «Para gratificación complementaria de los Cuerpos Administrativos y asimilados y personal subalterno propio de este Departamento que se acuerde por Orden ministerial hasta el treinta por ciento de los haberes asignados en primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, etc.», tres mil trescientas ochenta pesetas con noventa y un céntimos; y al mismo capítulo ciento, artículo ciento veinte, servicio trescientos sesenta y cinco, «Dirección General de Jurisdicción de Trabajo», treinta y ocho mil ciento treinta y siete pesetas con setenta y nueve céntimos, de las que trece mil trescientas veintiséis pesetas se aplicarán al concepto ciento veintitrés mil trescientos sesenta y cinco, «Para remunerar los servicios extraordinarios de asistencia a vistas, informes, ponencias y despachos atribuidos a los Magistrados de Trabajo, etc.»; siete mil cuatrocientas setenta y cinco al con-